Estudios y Documentos Previos

Dec1082/2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y2.2.1.2.1.5.1

En cumplimiento de lo establecido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente estudio previo para la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN HABILIDADES BLANDAS Y GERENCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**".

1. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

El artículo 272 de la Constitución Política, establece que (...) "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. (...)

Por su parte el legislador expidió la Ley 42 de 1993, a través de la cual se expiden las normas relacionadas con la organización del sistema de control fiscal, señalando los principios, procedimientos y organismos que los ejercen en los diferentes niveles territoriales, estableciendo en el artículo 65 que: "Las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente ley."

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 272 de la Constitución Nacional, la Ley 11 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986, expide el Acuerdo No. 56 del 27 de septiembre de 1991, "por el cual se organiza la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como Entidad técnica dotada de autonomía administrativa y presupuestal"., y el Acuerdo 045 del 18 de diciembre de 2020, " por el cual se fija la nueva estructura organizacional, planta de cargos y escala salarial de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias D.T. Y C.

Por su parte el Decreto 1567 de 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado", en su artículo 5 contempla dentro de los objetivos de la capacitación dos que revisten importancia a saber: "...Fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva, de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales; e) Facilitar la preparación permanente de los empleados con el fin de elevar sus niveles de satisfacción personal y laboral, así como de incrementar sus posibilidades de ascenso dentro de la carrera administrativa."

Con la Ley 909 de 2004, " Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" , se definen los principios de la función pública, dentro de los cuales se señala como principio; la capacitación para aumentar los niveles de eficacia y se establece como orientación de la capacitación lo siguiente: "La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios."

Por su parte la Ley 1416 de 2010, "Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del Control Fiscal", establece la obligatoriedad para las Contralorías Territoriales de capacitar y formar a sus funcionarios públicos y sujetos de control.

De forma más específica para los órganos de control fiscal territorial, el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, consagra que "Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control."

La Contraloría Distrital de Cartagena, en atención a las normas transcritas y en especial a lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 del decreto 1567 de 1998, norma que regula el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, formula cada año su Plan Institucional de Capacitación (PIC), para la vigencia 2026, se adoptó mediante Resolución Reglamentaria No. 038 del 30 de enero de 2026.

La Entidad, a través de las diferentes actividades de capacitación que se desarrollan por medio de esta modalidad de educación, propende porque los funcionarios desarrollen las habilidades y competencias que les permitirán no solo el mejoramiento de sus aptitudes en sus puestos de trabajo, sino de igual manera, asegurar una mayor satisfacción y logros en su vida profesional y personal, mediante la asistencia a programas, actualizaciones, entrenamientos, talleres, foros, conferencias, diplomados, seminarios, y/o cursos que reciben y que apuntan a las específicas tareas y funciones de la Entidad, incrementando la capacidad individual y colectiva de los funcionarios, en combinación con el fomento de habilidades, destrezas y valores para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos institucionales, además que propicia el cambio de actitudes de los funcionarios y que la Entidad cuente con personal más competitivo en los campos del saber y del ser.

Para el diseño e implementación de un programa integral de capacitación en habilidades blandas (competencias comportamentales) dentro del sector público, la estructuración académica y metodológica debe alinearse con los lineamientos de la gestión del talento humano en la administración pública. Esta contratación busca fortalecer estas competencias, en concordancia con las funciones constitucionales y legales de la entidad y en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la contratación pública.

En respeto estricto a los principios de planeación, eficacia, eficiencia, economía, selección objetiva, y bajo la observancia del Estatuto de Contratación, el régimen jurídico aplicable (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus Decretos reglamentarios), la Contralora Distrital mediante Oficio interno de fecha **10 de agosto de 2026**, autorizó y solicitó adelantar los procesos administrativos, presupuestales y contractuales para llevar a cabo el proceso de contratación bajo la modalidad de prestación de servicios, de una persona jurídica para que de manera externa e independiente preste sus servicios para llevar a cabo la capacitación de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

En este orden de ideas se hace necesario adelantar la contratación de la "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN HABILIDADES BLANDAS Y GERENCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL*".

La presente contratación se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia.

1.1. Objeto a contratar

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN HABILIDADES BLANDAS Y GERENCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL".

1.2. Clasificación UNSPSC

Grupo	Segmento	Familia	Clases	Productos	Código
F- Servicios	80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	11 – Servicios de Recursos Humanos	16 – Servicios de personal temporal	00 –	80111600
F- Servicios	86 – Servicio educativo y de formación	13– Servicios educativos especializados	20 – Servicios de educación y capacitación en administración	01 – Servicio de entrenamiento (Coaching) ejecutivo	86132001

1.3. Obligaciones del contratista

El contratista para cumplir con el objeto contractual y darle alcance al mismo, deberá:

A. Desarrollar las capacitaciones que permitan el fortalecimiento de la gestión institucional en las siguientes áreas del conocimiento:

-

- **MODULO UNO: Liderazgo y trabajo en equipo en la gestión pública**
  Temática: Fundamentos del liderazgo situacional, estilos de liderazgo, cohesión y confianza en equipos de trabajo, delegación efectiva
  Objetivo: Fortalecer las capacidades de liderazgo de los servidores públicos para orientar equipos de trabajo cohesionados y orientados a resultados.

- **MODULO DOS: Mediación, negociación y manejo constructivo de conflictos**
  Temática:
  Eje 1 · Mediación y manejo constructivo de conflictos: Mecanismos alternativos de solución de conflictos, mediación intrainstitucional, manejo de tensiones entre equipos y con la ciudadanía.
  Eje 2 · Negociación y toma de decisiones estratégicas: Técnicas de negociación basada en intereses, identificación de alternativas, toma de decisiones bajo presión e incertidumbre.
  Objetivo:

Eje 1: Dotar de herramientas prácticas para prevenir y resolver conflictos sin escalar a instancias formales.
Eje 2: Desarrollar habilidades de negociación y de toma de decisiones que permitan resolver situaciones complejas de manera eficaz y oportuna.

- **MODULO TRES: Planeación estratégica en el sector publico.**
  Temática: Marco constitucional y legal de la planeación. Formulación de objetivos estratégicos alineados al Plan Estratégico Institucional y al MIPG. Diagnóstico estratégico (DOFA, PESTEL y análisis de actores). Comunicación e informes claros ante entes de control, ciudadanía y medios.
  Objetivo: Desarrollar en los funcionarios la capacidad de traducir la planeación institucional en metas medibles y verificables mediante indicadores de gestión, y de comunicar esos resultados con claridad y asertividad ante entes de control, la ciudadanía y los medios, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas de la entidad.

- **MODULO CUATRO: Gestión del cambio organizacional y equipos intergeneracionales.**
  Temática:
  Eje 1 · Gestión del cambio organizacional: Modelos de gestión del cambio, manejo de la resistencia, comunicación del cambio, sostenibilidad de las transformaciones institucionales.
  Eje 2 · Equipos intergeneracionales y trabajo colaborativo: Diferencias generacionales en el entorno laboral, comunicación intergeneracional, construcción de equipos de alto desempeño.
  Objetivo:
  Eje 1 - Preparar a los equipos para liderar y adaptarse a procesos de transformación institucional.
  Eje 2 - Promover la integración y el aprovechamiento de las diferencias generacionales como valor institucional.

- **MODULO CINCO: Sostenibilidad emocional y alto desempeño**
  Temática: Identificación temprana de señales de desgaste (burnout), autocuidado, equilibrio vida-trabajo, cultura organizacional saludable.
  Objetivo: Fortalecer prácticas de autocuidado y bienestar sostenible en los equipos de trabajo

B. El contratista deberá desarrollar la capacitación de manera presencial en sesiones de 4 horas
C. Realizar el diseño metodológico y ajuste de los contenidos de cada módulo a la realidad y necesidades específicas de la Contraloría, previa reunión de alistamiento con la entidad.
D. Ejecutar los 5 módulos de formación (20 horas totales), en la modalidad presencial, con al menos un facilitador especializado por módulo.
E. Aplicar un instrumento de autopercepción de competencias al inicio y al cierre del programa, y elaboración del informe de resultados agregados
F. Entregar material de apoyo (guías, cuadernillos, formatos de trabajo) para cada módulo, de uso individual por participante.
G. Expedir certificados de asistencia al finalizar el programa
H. Realizar el acompañamiento y coordinación operativa durante la vigencia del programa, incluyendo un punto de contacto permanente con la Contraloría para el seguimiento del cronograma.
I. Entregar informe final de cierre

OBLIGACIONES GENERALES:

- Los asistentes deberán ser funcionarios de la Contraloría Distrital de Cartagena.
- Tanto las temáticas como la intensidad horaria de cada curso podrán ser objeto de modificaciones según necesidades de la Contraloría Distrital de Cartagena, en todo caso, las eventuales modificaciones deberán estar debidamente solicitadas y autorizadas.
- Los docentes deben tener título de pregrado y postgrado en temas afines a los que serán dictados y contar con mínimo un año de experiencia de docencia acreditada y/o experiencia profesional en el área.
- Las capacitaciones deben ser dictadas en espacios adecuados con buen clima y capacidad para los asistentes, docentes con experiencia y conocimiento para acompañar el proceso, en las temáticas e intensidad ya señaladas y los apoyos logísticos requeridos como audiovisuales.
- Constancias de asistencia para cada participante.
- Hojas de vida de todos los docentes con la respectiva acreditación de experiencia y conocimiento, en los temas que dictarán, las cuales se podrán cambiar previa autorización del supervisor y deberán de contar con las mismas calidades de las inicialmente presentadas.
- Las certificaciones se otorgarán con una asistencia igual o superior al 85% del respectivo curso.

2. FUNDAMENTO JURIDICO Y MODALIDAD DE CONTRATACION

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad..."*

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría Distrital de Cartagena, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de obtener previamente varias ofertas

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate en este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios que deben ser prestados por una persona jurídica que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

Por otro lado, el Consejo de Estado ha considerado la posibilidad de contratar directamente la prestación de servicios con terceros, cuando se necesita fortalecer los grupos internos de trabajo del sector público en los siguientes términos:

"...En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra forma, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no lo pueden satisfacer, o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales."[1]

Para lograr conseguir el objetivo antes descrito, se requiere pues, contar con apoyo de una persona natural o jurídica con amplia experiencia en la prestación de servicios educativos, para desarrollar capacitación para los servidores públicos y sujetos de control de la entidad, en las áreas de contratación estatal, control fiscal y herramientas ofimáticas.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado, ha considerado respecto a los contratos de prestación de servicios:

"El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados (...)

Esta excepción a la regla general de la licitación o concurso, comprende solamente aquellas modalidades del contrato de prestación de servicios que correspondan con los supuestos de hecho allí previstos que implican una relación de causalidad entre las condiciones, capacidad o conocimientos del contratista y el objeto del contrato, de manera que resulte aconsejable el establecimiento del vínculo contractual específico entre la entidad estatal y un sujeto determinado, pues sobre estas bases se justifica exceptuar unos contratos del procedimiento de licitación o concurso, sin perjuicio, claro está, del deber de selección objetiva.

La jurisprudencia ha precisado así sus características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

---

[1] Sentencia de Unificación Consejo de Estado Sección Tercera E 41719 de 2013 CP: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. (...)

b. *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. (...)*

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.
(...)

En otros términos, es de la esencia de este contrato servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones, obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades, que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas que tiene asignadas la entidad".[2]

De otro lado, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia-614 de 2009, afirmó acerca de la tipología contractual señalada que el contrato de prestación de servicios tiene por nalidad realizar actividades relacionadas con el objeto de la entidad o el cumplimiento de sus funciones, definiendo al respecto un carácter temporal. Para el caso, el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones, en tanto se cumpla el objeto del contrato. Lo que en el presente caso se cumplirá sin mayores elucubraciones. En virtud de lo anterior, la modalidad de selección que la Entidad adelantará para el presente proceso contractual es la modalidad de contratación directa.

En congruencia con lo expuesto, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la normativa arriba señalada, la Contraloría Distrital de Cartagena, podrá contratar directamente con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y que el objeto social de la entidad ejecutora, guarde relación con que derivan del contrato a suscribir.

Así las cosas, con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015, se adopta para el presente proceso la modalidad de selección el de "Contratación Directa", teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, cuya regulación y sustento legal se soporta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el del Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015.

El proceso de selección y el contrato a suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos vigentes y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

---

[2] Conceptos a la de Consulta C E. . 1693 de 23 - 11 - 2005 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil. CP: FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE

Por su parte la Ley 1416 de 2010, *"Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del Control Fiscal"*, establece la obligatoriedad para las Contralorías Territoriales de capacitar y formar a sus funcionarios públicos y sujetos de control.

De forma más específica para los órganos de control fiscal territorial, el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, consagra que *"Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control."*

En ese orden de ideas, es procedente dar aplicación a esta modalidad de selección

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Con el fin de continuar con el cumplimiento al Plan Institucional de Capacitación, el Director Administrativo y Financiero mediante Oficio interno de fecha 06 de agosto de 2026, dirigido al ordenador del gasto solicitó autorizar el inicio de los trámites para la contratación de la prestación de servicio profesionales para el desarrollo de las jornadas de capacitación de los servidores públicos y sujetos de control de la Contraloría distrital de Cartagena de Indias.

Que ante la Dirección Administrativa y Financiera se recibió propuesta de la empresa **FUNDACION IMAGINARIO COLECTIVO CARIBE,** organización con más de dieciocho (18) años de experiencia en procesos de formación y capacitación especializada dirigidos a entidades del sector público y mixto. Su propósito corporativo se encuentra plenamente alineado con las necesidades de la Contraloría, al enfocarse en la gestión del conocimiento y en la transformación institucional.

Tomando en consideración los precios establecidos en la oferta recibida y teniendo en cuenta los valores históricos de las contrataciones directamente relacionadas al proceso tanto por la entidad como por otras a nivel estatal y relacionadas en el estudio de la demanda, podemos determinar que la oferta recibida se encuentra dentro de los rangos de precios determinar los valores de mercado para la prestación de este tipo de servicios profesionales especializados que se pretenden contratar en el marco de las necesidades establecidas y detalladas en el anexo 1 del presente estudio.

Por lo anterior, el presupuesto oficial global entonces para la Prestación de servicios profesionales especializados y de apoyo a la gestión para el desarrollo de las jornadas de capacitación en habilidades blandas y gerenciales de los servidores públicos y sujetos de control de la contraloría distrital de Cartagena de indias para el fortalecimiento institucional, será la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($86.700.000,oo).**

4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
10	23 de enero de 2026	$ $262,325,404,00

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

5. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, reconocerá a favor del **CONTRATISTA** en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, finalizando los ejes temáticos podrán presentar sus cuentas de cobro con los formatos establecidos por la entidad o factura y los respectivos soportes, hasta culminar la totalidad de lo contratado, de la siguiente manera:

PORCENTAJE	CONDICIÓN
50%	Con la suscripción del acta de inicio.
50%	Una vez se acredite la ejecución del cien por ciento (100%) del contrato.

Cada pago se efectuara al cumplimiento de las obligaciones contractuales, previa presentación de la correspondiente factura y soportes de las ejecuciones de las actividades y demás requisitos que indique la ley: además el contratista deberá anexar a la factura de cobro, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales y/o la certificación escrita suscrita por el representante legal o revisor fiscal según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes y el visto bueno por parte del supervisor designado.

Para el pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se pague, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y Parafiscales.

La Contraloría Distrital de Cartagena, no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la Contraloría Distrital de Cartagena consignará los respectivos pagos.

6. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos previstos en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riegos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

La entidad tipificó los riesgos que pudieran presentarse en el proceso contractual, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

El análisis de riesgo forma parte integral del presente estudio y se anexa en archivo PDF

El Proponente al elaborar su Propuesta deberá tener en cuenta los riesgos que asumirá en el caso de que sea Adjudicatario y posteriormente Contratista.

Los riesgos derivados de la ejecución del Contrato se distribuyen entre las partes.

Se anexa cuadro de riesgos en formato PDF el cual forma parte integral de este documento.

7. GARANTÍAS.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo *2.2.1.2.1.4.5* y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, resulta necesario realizar una valoración de los riesgos que se considere cubrir a criterio del área responsable, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con ocasión de la ejecución contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. Esta dependencia considera que, una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago la cual se hará previa presentación de informes de actividades al supervisor, no es necesario la exigencia de garantías para este proceso contractual.

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establecerá la cláusula penal, la que se descontará de los valores que se adeude al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES** y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato una vez perfeccionado el mismo, con un plazo de ejecución que no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026.

9. SUPERVISOR DEL CONTRATO.

La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que el (la) Contralor designe, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto de este y las disposiciones que la regulen. Dentro de las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las de: 1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 3) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato de estar a paz y salvo con sus obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). 4) Proyectar y tramitar el acta de inicio y de liquidación final del contrato. 5) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones encomendadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al Contratista, según cada caso. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona, o en su efecto se entenderá que dichas funciones se encuentran a cargo de quien lo sustituya temporalmente en el cargo. **PARÁGRAFO TERCERO**: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS estará a cargo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** o en quien se delegue.

10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

El término para la liquidación del contrato será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

11. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

Las Entidades deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Proceso de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer estos análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta que el proceso a adelantar es de mínima cuantía no se hace el análisis de acuerdos comerciales.

12. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, para el efecto se adjunta como archivo PDF formando parte integral del presente estudio previo.

CARLOS MARIO MIELES BELLO

JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Erick del Campo Blanquicett	Director Administrativo y Financiero (E)	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.			